

Año: 2021

Expediente: 14110/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** LIC. ESTEBAN TELLO ROMERO, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "RESTAUREMOS NUEVO LEÓN" REGIOS LIBRES Y LIC. ALBERTO TELLO TRISTÁN

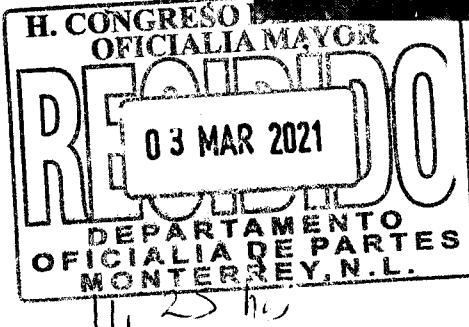
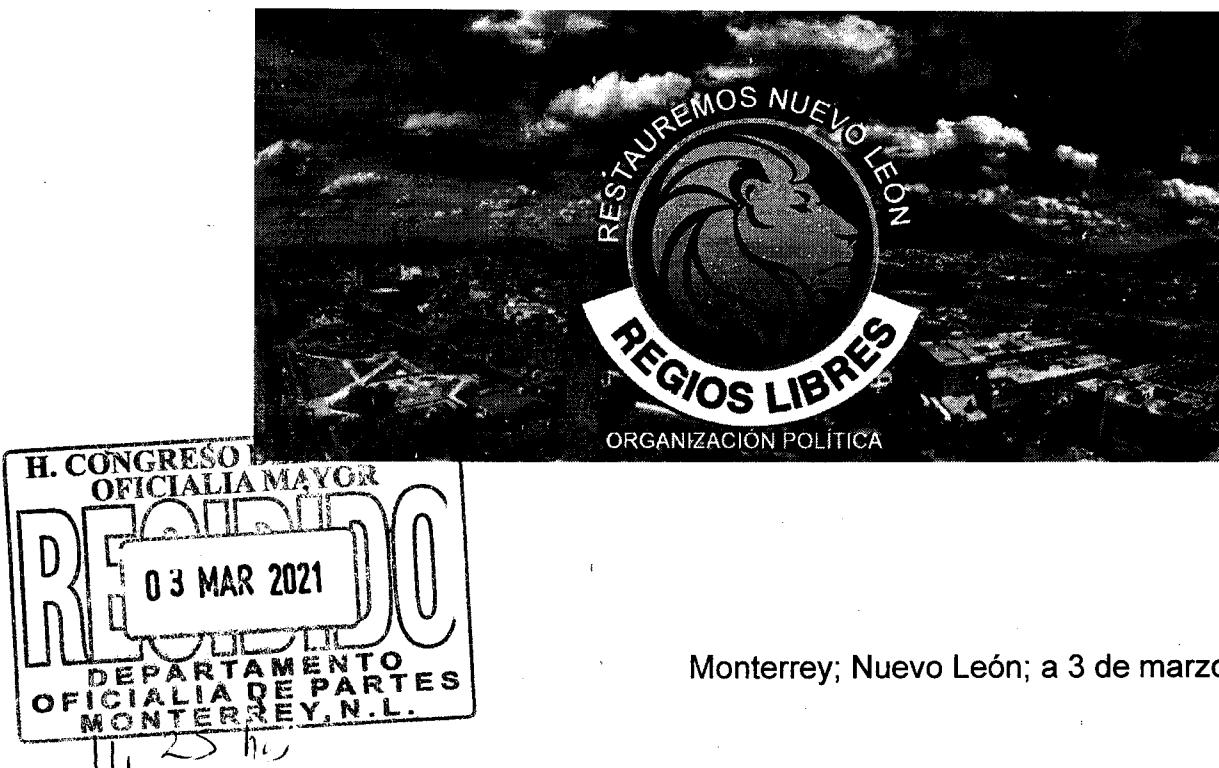
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 119 Y 129 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de marzo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



Monterrey; Nuevo León; a 3 de marzo de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DE LA LXXV-SEPTUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E.-**

LIC. ESTEBAN TELLO ROMERO Presidente de la Organización Ciudadana "RESTAUREMOS NUEVO LEÓN" REGIOS LIBRES; LIC. ALBERTO TELLO TRISTAN Director Jurídico; y DEMAS FIRMANTES,

en el ejercicio del derecho constitucional que nos otorgan los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurrimos ante este H. Órgano Legislativo a solicitar se pronuncie en los términos contenidos en el presente escrito, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 BIS y 122 BIS 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para lo cual, de manera pacífica y respetuosa, nos permitimos realizar la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11-once del mes de marzo del pasado año 2020-dos mil veinte, se pronunciaron diversas acciones y medidas preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, entre pocas el Gobierno del Estado de Nuevo León Canceló eventos masivos; Cerro parques y Museos; Suspidió clases presenciales en los diversos niveles y Clausuro lugares de concentración masiva de personas; actualmente, presento una iniciativa de Reforma en la Ley Estatal de Salud, de los artículos 119 y 129 BIS, misma que fue Aprobada a la Brevedad por esta Legislatura, en la que se Sanciona a toda Persona que no Porte Cubrebocas con una multa que va desde los \$448.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) hasta los \$1,742.40 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.N.) o, con arresto hasta por 36-treinta y seis Horas o Trabajo Comunitario por 8-ocho Horas; y, publicó en el Periódico del Estado un Boletín el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el que se aprecia que se autorizan a los diferentes establecimientos dar acceso y atención preferencial a los adultos mayores en un horario de lunes a domingo de 5:00 am a 12:00 pm y que los negocios autorizados continuarán con un aforo del cincuenta por ciento, en un horario de 5:00 de la mañana a 12:00 de la noche de lunes a sábado y los domingos hasta las 17:00 horas, con diversas restricciones para prevenir el contagio y propagación del virus aludido.

A pesar de lo anterior, existen hasta la fecha del día de hoy 2-dos de marzo del presente año, alrededor de 166,952 Casos confirmados, entre los que se suscitaron 9,676 Defunciones; ya que desde que se iniciaron con las medidas preventivas y hasta la fecha las Políticas Públicas del Gobierno Estatal han sido siempre las mismas, consistentes solo en Cerrar y Abrir, y mantenernos Encerrados; Sin que se realicen verdaderos Estudios Científicos y Sociales que permitan Garantizar los Derechos Humanos de todos los Neoloneses y solo dedicándose a Sancionar a los Ciudadanos y Echarnos la culpa por los Contagios y Muertes, tal y como puede observarse de sus campañas mediáticas, a reserva de lo que se puede estar gastando por las mismas, lo que es un Hecho Notorio, Maxime de la Sanción impuesta por No portar Cubrebocas; ya que es lógico que si Nos piden mantenernos encerrados debemos para alimentarnos de poder acudir a hacer nuestra despensa a los Supermercados, debiendo extender los horarios, lugares donde no se ha visto la intervención de Gobierno ya sea disponiendo de personal para vigilar las cuestiones de Salud o por lo menos de proporcionar los insumos necesarios para la contención de la enfermedad, sin limitar a nadie ni siquiera a los adultos mayores para poder comprar sus alimentos; igual lógica conlleva el Hecho de que nos multen por no portar cubrebocas sin que hasta la fecha el Gobierno haya ido a casa de cada familia Neolonesa, donde el mismo nos quiere mantener, para proporcionarnos frecuentemente Cubrebocas ya sean lavables, lo que resultaría idóneo, o Desechables, lo que implicaría hacerlo con mayor frecuencia, ya que si el Uso de Cubrebocas es tan Importante que el No portarlo deriva en la Imposición de una Sanción como es posible que el Gobierno del Estado hasta el día de hoy no haya implementado de manera Prioritaria una Campaña para distribuirlos Urgentemente pero si se ha aprobado en "Fast Track" la imposición de Sanciones por no traerlo; igual atención requiere la utilización del Medio de Transporte que ante la reducción de horarios y de vehículos, como se evidencia, lo único que han traído es un aglomeramiento y con esto un alza en el índice de contagios y como su consecuencia de muertes; y finalmente, la Educación al parecer esta olvidada por parte de las autoridades y se han hecho a un lado sin considerar que el Futuro de nuestro Estado lo son los niños, niños que actualmente no reciben de manera adecuada la educación que les corresponde o por lo menos las Autoridades no se han cerciorado de esto.

Resultando URGENTE que se lleven a cabo Verdaderas Políticas Públicas con base en Estudios Científicos y Sociales, para que puedan emitirse Boletines, Decretos y Leyes, Fundadas y Motivadas en total Congruencia y Coherencia con la finalidad de que aun en el extremo de que con motivo de la Pandemia no podamos salir nunca más de nuestra casa, la Economía no se detenga Ni se vea afectada para que pueda continuarse Garantizando los Derechos Humanos de todos los Neoloneses y mucho menos cuando Nuevo León es considerada la Capital Industrial del País, por lo que mantenernos encerrados no debe de ser la solución ya que si no se nos permite desarrollar nuestra economía no podemos estar pagando multas arbitrarias y mucho menos que se nos esté cobrando el no usar un Cubrebocas que el Gobierno no nos ha dado..

Por todo lo anterior, acudimos ante este Poder Legislativo a fin de solicitar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se realice atento **EXHORTO** a las Autoridades Competentes como al GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al CONSEJO ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y demás Competentes, para que de manera inmediata se implementen Políticas Públicas que garanticen todos los Derechos Humanos de los Neoloneses, tales como la No Discriminación, el Acceso a la Salud, una Alimentación Sana, el Libre Transito, el Desarrollo Económico, etc., y se deje de imponer Sanciones a quienes no porten cubrebocas y No se apliquen más medidas restrictivas a los Adultos Mayores

**SEGUNDO.-** Se nos tenga presentando **INICIATIVA DE LEY** para que en la Ley Estatal de Salud en sus artículos 119 y 129 BIS, y demás Leyes y Reglamentos relativos al Tema, se reformen para que en el artículo 119 se Adicione que la Medida Sanitaria del Uso del Cubrebocas será proporcionado por el Gobierno del Estado y en el 129 BIS se deroguen las sanciones impuestas por la Autoridad Sanitaria del Estado, así como el uso de la Fuerza Pública, para quedar como a continuación se expone:

| <b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>  |   |
|--|---|
| <b>(ACTUAL)</b>  | <b>(REFORMA)</b>  |
| <b>ARTICULO 119</b>  | <b>ARTICULO 119</b>   |
| SON MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA LAS SIGUIENTES:<br>...<br>...<br>...<br>XI.- EL USO DE CUBREBOCA; Y   | SON MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA LAS SIGUIENTES:<br>...<br>...<br>...<br>XI.- EL USO DE CUBREBOCA, <b><u>INSUMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL ESTADO;</u></b> Y  |
| <b>ARTICULO 129 BIS</b>  | <b>ARTICULO 129 BIS</b>   |
| DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROVOCADA POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, LA AUTORIDAD SANITARIA PODRÁ DECLARAR OBLIGATORIO EL USO DEL CUBREBOCA PARA TODAS LAS PERSONAS, EXCEPTO PARA LOS MENORES DE 2 AÑOS, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE LA MISMA AUTORIDAD DECLARE OFICIALMENTE SU CONCLUSIÓN.<br>LAS PERSONAS DE 2 A 18 AÑOS DE EDAD Y CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL NO SERÁN SUJETOS DE SANCIÓN, PERO LA FALTA DE USO DEL CUBREBOCA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES, REPRESENTANTES LEGALES O DE QUIENES TENGAN A SU CARGO SU GUARDA, CUSTODIA O CUIDADO. EL USO DEL CUBREBOCA SERÁ OBLIGATORIO EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS, CENTROS DE TRABAJO DE CUALQUIER RAMO, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, PREVIA DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA.<br>LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTE ARTÍCULO PREVIO APERCIBIMIENTO, SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO CON AUXILIO O POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y POR LOS MUNICIPIOS EN FORMA CONCURRENTE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.<br>LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN A EFECTO DE HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE ESTE ARTÍCULO Y DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y EN SU CASO SANCIONAR SU INFRACCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ESTABLECIDA EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. | DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROVOCADA POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, LA AUTORIDAD SANITARIA <b><u>PROPORCIONADO OBLIGATORIAMENTE LOS INSUMOS NECESARIOS,</u></b> PERMANECIENDO VIGENTE HASTA QUE LA MISMA AUTORIDAD DECLARE OFICIALMENTE SU CONCLUSIÓN.<br><b><u>LA SSLUD DE LAS PERSONAS DE 2 A 18 AÑOS DE EDAD Y CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL TAMBIEN SERÁN</u></b> RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES, REPRESENTANTES LEGALES O DE QUIENES TENGAN A SU CARGO SU GUARDA, CUSTODIA O CUIDADO. EL <b><u>INSUMO CONSISTENTE EN CUBREBOCA SERÁ PROPORCIONADO POR LAS AUTORIDADES</u></b> EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIOS, CENTROS DE TRABAJO DE CUALQUIER RAMO, CENTROS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA USUARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS O DE CARGA, PREVIA DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESPECTIVOS LINEAMIENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA.<br>LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTE ARTÍCULO PREVIO APERCIBIMIENTO <b><u>A LAS AUTORIDADES,</u></b> SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ESTADO CON AUXILIO O POR MEDIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y POR LOS MUNICIPIOS EN FORMA CONCURRENTE EN TÉRMINOS DE ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.<br>LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS SE COORDINARÁN A EFECTO DE <b><u>PROPORCIONAR LOS INSUMOS NECESARIOS</u></b> Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE ESTE ARTÍCULO Y DEMÁS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y EN SU CASO SANCIONAR SU INFRACCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ESTABLECIDA EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. |

ATENTAMENTE

LIC. ESTEBAN TELLO ROMERO

LIC. ALBERTO TELLO TRISTÁN

